



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Fecha: 2023.07.19 16:53:46 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de julio del 2023

AÑO CXLV

Nº 132

76 páginas

Letras

en
Sangre
y
metal

Escrita y dirigida por Sergio Masís Olivás

FUNCIONES:
Viernes 21 de julio 7:00 p.m.
Sábado 22 de julio 7:00 p.m.
Domingo 23 julio 5:00 p.m.
en el Teatro La Aduana

Imprenta Nacional Costa Rica

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica 145 años

cultura juventud

TEATRO POPULAR

COMPAÑIA NACIONAL DE DANZA

Vivir CULTURA es CRECER con el país

2022-2026 COSTA RICA TRABAJANDO, DECIDIENDO, NEGOCIANDO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SJD vive!

4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada con posterioridad a la fecha de entrada en vigor, incluso cuando los hechos a los que se refiera hubieran ocurrido con anterioridad a tal fecha.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 21 días del mes de marzo de 2019, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
de Costa Rica

Por la República
Argentina

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primer Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco y el Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (L10353 – IN2023797261).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44101-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, Ley No 9986; Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021, el Decreto Ejecutivo N° 33875-H del 02 de julio del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 41264-H, publicado en el Alcance

N° 152 de *La Gaceta* N° 159 de fecha 31 de agosto del 2018 que corresponde a las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

Considerando:

1.—Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso en el Sector Público.

2.—Que el numeral 3 0 inciso b) de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece como uno de los fines de esta normativa, el desarrollo de sistemas que faciliten la información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.

3.—Que el artículo 28 inciso e) de la citada Ley No. 8131, establece dentro de las competencias del Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector del Sistema de Administración Financiera, la de “Dictar, con el Presidente de la República, los decretos relativos a la administración de los recursos financieros del Estado”.

4.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 37 de la referida Ley N° 8131 y en los artículos 41, 43 y 44 de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-HMP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, mediante decreto ejecutivo se emitieron los clasificadores presupuestarios que forman parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, que permiten la homogeneidad y a su vez la sistematización de la información estadística, así como el análisis y la realización de estudios en materia fiscal.

5.—Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley N° 8131, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN antes citado y sus reformas, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales se incluirán como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público

6.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41264-H, publicado en el Alcance N° 152 a *La Gaceta* N° 159 del 31 de agosto del 2018, se modificó el documento denominado “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”.

7.—Que producto de la entrada en vigencia de la nueva Ley de Contratación Pública, Ley N° 9986 publicada en el Alcance N° 109 a *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo del 2021, la actualización del Clasificador institucional y una revisión integral a las normas y criterios operativos actuales, es necesario modificar las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, con el fin de actualizarlas; por lo que la Comisión Técnica Interinstitucional formuló la modificación correspondiente.

8.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación de las Normas y Criterios Operativos de los Clasificadores del Sector Público, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en

la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifícase el documento denominado “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones y de la ciudadanía en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/docs/Normas.zip> y en forma digital, en los archivos que mantiene la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2º—Las instituciones públicas deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar las nuevas “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.”

Artículo 3º—Las modificaciones de las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, estarán a cargo de una Comisión Técnica Interinstitucional conformada por representantes de la Contabilidad Nacional, la Dirección General de Presupuesto Nacional, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, y la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, así como de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º—Derogase el Decreto Ejecutivo N° 41264-H, publicado en el Alcance N° 152 a *La Gaceta* N° 159 del 31 de agosto del 2018, denominado “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O.C. N° 75145.—Solicitud N° 002-2023.—(IN2023797396).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0192-2023

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10331 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 09 de diciembre de 2022, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley N°7638, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

II.—Que en este sentido, la Organización Mundial del Comercio extendió la invitación a participar en el curso de Análisis Económico de Políticas Comerciales de la OMC, a realizarse del 22 al 30 de junio, en Ginebra, cuyo objetivo es profundizar la comprensión de Modelos econométricos modernos, como lo son los modelos gravitaciones, además de la construcción de base de datos necesaria para su ejecución. Estos modelos son útiles para medir impactos en cambios de flujos de comercio, lo cual permite realizar escenarios de apertura comercial.

III.—Que por lo anterior, se determinó la relevancia que un funcionario del Ministerio de Comercio Exterior participe en este Curso.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Marlon Roberto Molina Corella, Negociador Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 6-0422-0901, para que viaje del 20 de junio al 1 de julio de 2023 a Ginebra, Suiza para participar en el curso de Análisis Económico de Políticas Comerciales para funcionarios de Gobiernos miembros de la OMC del 22 al 30 de junio de 2023. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) profundizar sobre diferentes metodologías que se utilizan para analizar el comercio y las políticas comerciales; 2) conocer las distintas fuentes de los datos sobre el comercio usados en estos modelos; 3) examinar formas de fomentar el uso de la investigación económica en la formulación de políticas; 4) consolidar la red de contactos profesionales (participantes y expertos de la OMC).

Artículo 2º—Los gastos del viaje del señor Marlon Roberto Molina Corella por concepto de hospedaje, alimentación, transporte terrestre (traslados al/desde el aeropuerto) en Ginebra y el boleto de aéreo, serán cubiertos con recursos de la OMC. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y transporte terrestre (traslados al/desde el aeropuerto) en Costa Rica serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza al señor Marlon Roberto Molina Corella, hacer escala en Ciudad de Panamá, Panamá y en París, Francia por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 20 de junio y regresa a Costa Rica el 1 de julio del presente año. Se autoriza al funcionario Marlon Roberto Molina Corella al uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 20 de junio al 1 de julio de 2023.

San José, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2023797033).

N° 0200-2023

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración